

hubieren menyter, y para que tenga noticia de ello,  
den haviso a uno de los Behedores, y paradoj los dho.  
tres dias, los puedan vender a quien quisieren, que-  
dando todavia dho. a los tales Zapateros se toman por  
el tanto lo que se vendiere, a quien no fuere el  
dicho oficio.

---

A Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion  
que sea, por comision agena, o ningun forastero  
pueda comprar, ni comprar piel alguna sola dha. pena-

S Que por quanto los oficiales de Zapateros viejos, se en-  
tre meten a hazer Zapatos nuevos, no siendo de su  
oficio, se que se sigue que la obra no es qual deve ser,  
Se ordena, y manda, que ningun Zapatero de viejo  
pueda hazer Zapatos nuevos, a pena de los Zapatos  
perdidos, y seiscientos mrs. conforme la ordenanza.

Esta ordenanza se pregonaron por voz de Mel-  
chor Rubio, pregonero publico, en las quatro esqui-  
nas de la tenzeria, y en las quatro esquinas de  
San Christoval, y en las adoverias, en diez y ocho  
dias del mes de Julio de mil, y seiscientos, y veinte  
y seis años; como consta por fee de Juan de Pizar